

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



ARGOS PUERTO RICO, CORP.
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0021

ASUNTO: Resolución y Orden atendiendo *Moción Informativa sobre Pliego de Interrogatorios y Solicitud de Producción de Documentos*, presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica el 30 de noviembre de 2020; *Moción Informativa Sobre Posible Toma de Deposition Mediante Examen Oral Documentos*, presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica el 30 de noviembre de 2020; y *Solicitud Conjunta para Extensión de Término para completar Descubrimiento de Prueba* presentada por Argos Puerto Rico, Corp. y la Autoridad de Energía Eléctrica el 30 de noviembre de 2020.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 30 de septiembre de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una *Resolución* en el presente caso ("Resolución de 30 de septiembre"). En la Resolución de 30 de septiembre se apercibió a las partes que tendrían hasta el 30 de noviembre de 2020 para concluir el descubrimiento de prueba que interesasen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543.^{1,2} Además, se les indicó a las partes que debían presentar el Informe requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543 ("Informe de Conferencia"), en o antes de 21 de diciembre de 2020.³

El 30 de noviembre de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), presentó un escrito titulado *Moción Informativa sobre Pliego de Interrogatorios y Solicitud de Producción de Documentos* ("Moción Informativa"). Mediante la Moción Informativa, la Autoridad acreditó que ese mismo día cursó a la Querellante, Argos Puerto Rico, Corp. ("Argos"), el *Primer Pliego de Interrogatorios y Solicitud de*

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas en Investigaciones*, Reglamento Núm. 8543 (18 de diciembre de 2014) ("Reglamento 8543").

² Resolución de 30 de septiembre, p. 1.

³ *Id.*

Producción de Documentos la Querellante (“Primer Interrogatorio”).⁴ La Moción Informativa incluyó copia del Primer Interrogatorio. La Autoridad solicitó que se tome conocimiento de su cumplimiento con la Sección 8.01(K) del Reglamento 8543.⁵

Atendida la Moción Informativa, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de lo allí expresado y **DETERMINA** que la Autoridad ha cumplido con lo dispuesto en la Sección 8.01(K) del Reglamento 8543.

El 30 de noviembre de 2020, la Autoridad, presentó un segundo escrito titulado *Moción Informativa Sobre Posible Toma de Deposición Mediante Examen Oral* (“Moción sobre Deposición”). En la Moción sobre Deposición, la Autoridad informó que había cursado una misiva a Argos proponiendo separar fechas en caso de que la Autoridad entendiese necesario tomar la deposición de un representante de Argos como parte del descubrimiento de prueba.⁶ La Autoridad indicó que, de determinarse que es necesaria la toma de deposición, cumpliría con lo dispuesto en la Sección 8.05 del Reglamento 8543.⁷ La Moción sobre Deposición incluyó copia de la carta enviada a Argos.

Atendida la Moción sobre Deposición, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de lo allí expresado. Se advierte a la Autoridad que deberá solicitar y obtener autorización del Negociado de Energía para la toma de deposiciones, conforme a las disposiciones de la Sección 8.05 del Reglamento 8543.

Finalmente, el 30 de noviembre de 2020, las Partes presentaron conjuntamente un escrito titulado *Solicitud Conjunta para Extensión de Término para completar Descubrimiento de Prueba* (“Solicitud Conjunta”).

En la Solicitud Conjunta, las Partes expresaron que han estado en constante comunicación para tratar de lograr un acuerdo que finiquite la controversia objeto de la Querrela de epígrafe, pero que dicho acuerdo no se ha logrado.⁸ Informaron también que están trabajando en un borrador de estipulación de orden protectora, a ser sometido ante la consideración del Negociado de Energía, que permita a la Autoridad compartir con Argos el estudio de costo marginal de fecha de 12 de noviembre de 2020.⁹ Indicaron que, en vista de que las Partes estaban sosteniendo tales comunicaciones, no se habían cursado instrumentos conducentes al descubrimiento de prueba.¹⁰ Ante lo anterior, las Partes

⁴ Moción Informativa, p. 1.

⁵ *Id.*

⁶ Moción sobre Deposición, p. 1.

⁷ *Id.*

⁸ Solicitud Conjunta, p. 1, ¶2.

⁹ *Id.*, p. 2, ¶3.

¹⁰ *Id.*, p. 2, ¶4.

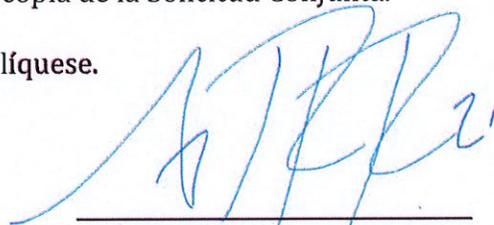


solicitaron al Negociado de Energía enmendar el calendario procesal del presente caso a los fines de extender el periodo de descubrimiento de prueba hasta el 30 de diciembre de 2020 y extender el término para entregar el Informe de Conferencia hasta el 20 de enero de 2021.¹¹ De acuerdo a las Partes, la extensión será suficiente para concluir el proceso de descubrimiento de prueba y les permitirá seguir auscultando la posibilidad de un acuerdo transaccional.¹²

Atendida la Solicitud Conjunta, el Negociado de Energía **DETERMINA** modificar el calendario procesal establecido en la Resolución de 30 de septiembre. En consecuencia, el Negociado de Energía **EXTIENDE** hasta el 30 de diciembre de 2020 el periodo para el descubrimiento de prueba. De igual forma, el Negociado de Energía **EXTIENDE** hasta el 20 de enero de 2021 el término para entregar el Informe de Conferencia. Todas las demás disposiciones de la Resolución de 30 de septiembre permanecen inalteradas.

Finalmente, debemos señalar que el 13 de noviembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Orden de 13 noviembre”) en el presente caso, requiriéndoles a las partes notificar copia sus escritos a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”).¹³ La Autoridad no certificó haber notificado copia de la Moción Informativa o copia de la Moción sobre Deposition a la OIPC. Tampoco las Partes certificaron haber notificado copia de la Solicitud Conjunta a la OIPC. Ante esto, se **ORDENA** a la Autoridad a, dentro de un término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden, acreditar la notificación a la OIPC de copia de la Moción Informativa y de copia de la Moción sobre Deposition. Igualmente, se **ORDENA** a Argos y a la Autoridad a, dentro de un término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden, acreditar la notificación a la OIPC de copia de la Solicitud Conjunta.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



¹¹ *Id.*, p. 2, ¶6.

¹² *Id.*, p. 2, ¶5.

¹³ Orden de 13 de noviembre, p. 2.

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 1ro de diciembre de 2020, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 1ro de diciembre de 2020 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0021 y fue notificada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law; cmoscoso@vnblegal.com; pnieves@vnblegal.com y hrivera@oipc.pr.gov.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1ro de diciembre de 2020.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria Interina

